

1 nueve mil setecientos cuarenta y cuatro guión tres; doña
2 **ALEJANDRA MARCELA VELEZ SILVA**, chilena, casada,
3 Asistente Social, domiciliada en esta ciudad, calle
4 Coihueco número quinientos cincuenta, departamento A
5 catorce, Condominio Panorama, cédula nacional de
6 identidad y rol único tributario número trece millones seis
7 mil ciento treinta y cinco guión cuatro; doña **DORA DEL**
8 **CARMEN VALDOVINO TAVALI**, chilena, casada, dueña de
9 casa, domiciliada en esta ciudad, calle Tucapel número
10 dos mil ochocientos cincuenta y dos, Población Chile,
11 cédula nacional de identidad y rol único tributario
12 número nueve millones doscientos sesenta y siete mil
13 setecientos setenta y dos guión nueve; y, don **RICARDO**
14 **ANDRÉS RETAMAL SANDOVAL**, chileno, casado,
15 Funcionario Público, domiciliado en esta ciudad,
16 Avenida José Victorino Lastarria número mil doscientos
17 noventa y cinco, cédula nacional de identidad y rol
18 único tributario número trece millones novecientos treinta
19 y ocho mil ochocientos treinta guión cinco, todos
20 mayores de edad, quienes acreditan su identidad
21 conforme a derecho y manifiestan que, vienen en
22 constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de
23 lucro, denominada "ARICA DOWN", en conformidad a
24 las siguientes cláusulas: **TITULO I del nombre, domicilio**
25 **objeto y duración Artículo Primero:** Constituyese una
26 Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se
27 denominará "**ARICA DOWN**". La Fundación se regirá por
28 las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código
29 Civil, por el Reglamento sobre concesión de Personalidad
30 Jurídica del Ministerio de Justicia, contenido en el

Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos
setenta y nueve o por la disposición reglamentaria que lo
reemplace, y por los presentes estatutos. **Artículo**

Segundo: El domicilio de la Fundación será Avenida José
Victorino Lastarria número mil doscientos noventa y
cinco, comuna Arica, XV Región de Arica y Parinacota,
sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros
puntos del país. **Artículo Tercero:** La fundación no

persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni
aquellos de las entidades que deban regirse por un
estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de
carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La

Fundación tendrá por finalidad u objeto la promoción del
desarrollo de las personas que tiene Síndrome de Down,
de la protección y difusión de sus derechos, la formación
e información a padres y profesores respecto de las
característica propias de las personas con este síndrome,
sus capacidades y limitaciones, propender a la
generalización de la educación inclusiva respecto de
ellos, velar por su inserción laboral, con plenos derechos
y la formación de auto-gestores, esto es, personas con
discapacidad intelectual que hablen por sí mismos, se
representen a sí mismo y sean protagonistas de su vida.
La Fundación podrá realizar sus actividades en los
siguientes ámbitos de acción: educación, cultura,
capacitación, trabajo, salud, vivienda, desarrollo
comunitario, etc. Para conseguir estos objetivos, y sin que
esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:
Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y
eventos; Crear y administrar Centros de Estudio y de



1 Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación,
2 Bases de Datos; Realizar campañas de sensibilización,
3 dar a conocer la Convención de los Derechos de las
4 Personas con Discapacidad y velar por el
5 reconocimiento y cumplimiento de esos derechos. Editar,
6 imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y
7 libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de
8 medios audiovisuales; Otorgar atención profesional
9 especializada individual y grupal, proporcionar asesorías;
10 Asociarse en forma transitoria o permanente con otras
11 instituciones nacionales, internacionales o extranjeras
12 que persigan fines análogos; Colaborar con instituciones
13 públicas, privadas y municipales, en materias que le sean
14 comunes y trabajar en todo Chile con grupos familiares
15 en los que exista algún miembro con Síndrome de Down
16 y principalmente con las familias de escasos recursos que
17 se encuentren en dicha situación; Formar y preparar
18 grupos o equipos de voluntarios, teniendo cada grupo o
19 equipo la realización de comisiones o actividades
20 específicas; Propender a la posibilidad de que estas
21 personas con Síndrome de Down tengan derecho a
22 disponer de un empleo digno y en la medida de sus
23 posibilidades, para obtener los recursos económicos y
24 sociales para su autonomía personal; Establecer
25 estándares y capacitación a las personas para la función
26 de apoyo; Proponer la autoridad competente la
27 dictación y modificación de disposiciones legales y
28 reglamentarias que propendan al desarrollo,
29 capacitación, aceptación e inserción social de las
30 personas con Síndrome de Down. **Artículo Quinto:** La



- Diez mil seiscientos veinticuatro.-

-10.624-



Duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO II Del**

patrimonio. Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por especies que aportan sus fundadores, de acuerdo a inventario y valorización que se formulará; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren, herencias o legados; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera cualquier título. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **TÍTULO III De la administración. Artículo**

Séptimo: La Fundación será administrada por un Consejo Directivo, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero, y un director. El Consejo Directivo durará dos años en sus funciones pudiendo mantenerse en forma indefinida. Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **Artículo Octavo:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un miembro del Consejo Directivo, para el ejercicio de su cargo, éste le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al miembro remplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un miembro del Consejo Directivo para el desempeño



1 de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período
2 superior a cuatro meses consecutivos. **Artículo Noveno:**
3 El Presidente del Consejo Directivo, lo será también de la
4 Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y
5 tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.
6 **Artículo Décimo:** Serán deberes y atribuciones del
7 Consejo Directivo: Dirigir la Fundación y velar porque se
8 cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por
9 ella; Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
10 Aprobar los proyectos y programas que se encuentren
11 ajustados a los objetivos de la Fundación; Crear toda
12 clase de ramas sucursales, filiales, anexos, oficinas y
13 departamentos que se estime necesario para el mejor
14 funcionamiento de la Fundación; Realizar todos aquellos
15 asuntos y negocios que estime necesario; Calificar la
16 ausencia e imposibilidad de sus miembros para
17 desempeñar el cargo a que se refiere Artículo octavo;
18 Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio
19 de Justicia, conforme a la legislación vigente; Las demás
20 atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación
21 vigente. **Artículo Décimo Primero;** Como administrador de
22 los bienes sociales el Consejo Directivo, estará facultado
23 para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar
24 en arrendamiento y administración, ceder y transferir
25 toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y
26 tomar en arrendamiento bienes inmuebles; constituir,
27 aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas,
28 garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos
29 y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus
30 condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos



JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA

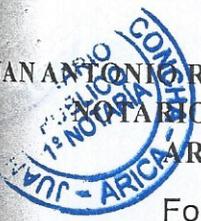
Fojas: - Diez mil seiscientos veinticinco.-

-10.625.-



de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuando corresponda a la Fundación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios fundadores o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Fundación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazo y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; comprar, vender, hipotecar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder transferir bienes raíces; construir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; contratar créditos con fines sociales y ejecutar

1 todos aquellos actos que tienda a la buena
2 administración de la Fundación. **Artículo Décimo**
3 **Segundo:** Acordado por el Consejo Directivo, cualquier
4 acto relacionado con las facultades indicadas en el
5 artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o
6 quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el
7 Secretario o el Tesorero. Ellos deberán ceñirse fielmente a
8 los términos del acuerdo del Consejo Directivo, y serán
9 solidariamente responsables ante la Fundación en caso
10 de Contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los
11 terceros que contraten con la Fundación conocer los
12 términos de acuerdo. **Artículo Décimo Tercero:** El
13 Consejo Directivo deberá sesionar con la mayoría
14 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán
15 por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En
16 caso de empate decidirá el voto del que lo preside. El
17 Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez cada
18 tres meses en la hora y fecha que acuerden sus
19 integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del
20 Consejo Directivo se dejará constancia en un libro
21 especial de actas, que serán firmadas por todos los
22 miembros que hubieren concurrido a la sesión. El director
23 que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo,
24 deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el
25 acta. El Consejo Directivo podrá sesionar
26 extraordinariamente, y para tal efecto, el presidente
27 deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo
28 podrán tratarse las materias objeto de la citación,
29 rigiendo las mismas formalidades de constitución y
30 funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.



TITULO IV Del Presidente y Vicepresidente.

Décimo Cuarto: Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación; Presidir las reuniones del Consejo Directivo; Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero o a los otros directores o miembros que el Consejo Directivo designe; Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades de la Institución; Nombrar las Comisiones del Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimientos de fondos de la Fundación; Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Consejo Directivo más próxima, su ratificación; Velar por cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo; Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Fundación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Décimo Quinto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con la Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo. En caso de enfermedad,



1 permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el
2 Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que
3 tendrá en tal caso todas las atribuciones que
4 corresponden a aquel. En caso de fallecimiento,
5 renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el
6 Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la
7 terminación del respectivo período. **TITULO V De la**
8 **Secretaria y la Tesorera. Artículo Décimo Sexto:** Los
9 deberes del Secretario serán los siguientes: Llevar el Libro
10 de Actas de la Junta Directiva; Despachar las citaciones
11 que le indique el Presidente; Formar la tabla de sesiones
12 de la Junta Directiva; de acuerdo con el Presidente;
13 Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la
14 correspondencia y documentación de la Fundación, con
15 excepción de aquella que corresponda exclusivamente
16 al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en
17 general; Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de
18 la Institución y otorgar copia de ellas debidamente
19 autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún
20 miembro del Consejo Directivo; En general, cumplir
21 todas las tareas que le encomiende. En caso de
22 Ausencia o imposibilidad la Secretaria será subrogado
23 por el miembro o persona que designe el Consejo
24 Directivo. **Artículo Décimo Séptimo:** Las funciones del
25 Tesorero serán las siguientes: Depositar los fondos de la
26 Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta
27 abra o mantenga, firmar conjuntamente con Presidente,
28 o quien subrogue, los cheques o retiros de dinero que se
29 giren contra dichas cuentas; Llevar la Contabilidad de la
30 Institución; Preparar el Balance que será conocido por el



Consejo Directivo; Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución; En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Consejo Directivo. En caso de renuncia o fallecimiento, el mismo Consejo Directivo designará un reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TITULO VI de la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Décimo Octavo: La Fundación podrá modificar sus estatutos, solo por acuerdo unánime del Consejo Directivo, el que deberá reducirse a escritura pública.

Artículo Décimo Noveno: La Fundación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo unánime de los socios fundadores. En este caso, aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "GRUPO DOWN 21 DE CHILE".

ARTICULOS TRANSITORIOS **Artículo Vigésimo:**

Los constituyentes vienen en designar el siguiente **Consejo Directivo Provisorio**, y los cargos que cada uno de sus miembros detentará: Presidente: **VALESKA ANDREA DOVERI LÓPEZ**,

cédula nacional de identidad y rol único tributario número trece millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y siete guión dos;

Vicepresidente: **PATRICIO ALEJANDRO GUTIERREZ BASOALTO**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número trece millones seiscientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve guión siete;



1 Secretaria: **ALEJANDRA MARCELA VELEZ SILVA**, cédula
2 nacional de identidad y rol único tributario número trece
3 millones seis mil ciento treinta y cinco guión cuatro;
4 Tesorera: **DORA DEL CARMEN VALDOVINO TAVALI**, cédula
5 nacional de identidad y rol único tributario número
6 nueve millones doscientos sesenta y siete mil setecientos
7 setenta y dos guión nueve; Directora: **CARLA ALEJANDRA**
8 **ESPINOZA MEDEL**, cédula nacional de identidad y rol
9 único tributario número trece millones seiscientos treinta y
10 nueve mil setecientos cuarenta y cuatro guión tres.

11 **Artículo Vigésimo Primero:** Se confiere poder amplio al
12 abogado habilitado para el ejercicio de la Profesión, don
13 **ARTURO STEEL MIRANDA**, con domicilio en calle
14 Baquedano número setecientos treinta y uno, oficina
15 quinientos uno, Arica, correo electrónico
16 arturosteel@gmail.com, para que solicite a la autoridad
17 competente la concesión de personalidad jurídica para
18 esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos,
19 facultándolo para aceptar las modificaciones que el
20 Presidente de la República o los organismos
21 correspondientes estimen necesarias o convenientes
22 introducirles y, en general, para realizar todas las
23 actuaciones que fueren necesarias para la total
24 legalización de esta Fundación, estando facultado para
25 delegar este mandato por simple instrumento privado.
26 **Se deja constancia que la presente escritura se hizo en**
27 **base a minuta redactada por el Abogado ARTURO STEEL**
28 **MIRANDA.** El presente instrumento ha sido leído por los
29 comparecientes, de conformidad al artículo
30 cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales,



JUAN ANTONIO RETAMAL CONCHA
NOTARIO PUBLICO
ARICA

Fojas: - Diez mil seiscientos veintiocho.-

-10.628-



declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura, por lo que la suscriben en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su respectiva firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del cuerpo legal antes señalado. Se da copia.- Doy Fe.-

Valeska Doveri



VALESKA ANDREA DOVERI LÓPEZ

Patricio



PATRICIO ALEJANDRO GUTIERREZ BASOALTO

Carla



CARLA ALEJANDRA ESPINOZA MEDEL

Alejandra



ALEJANDRA MARCELA VELEZ SILVA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Dora del Carmen Valdovino Tavali

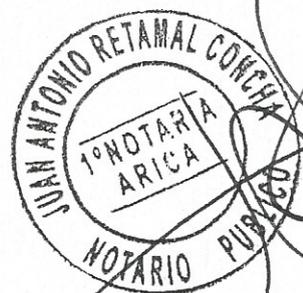


DORA DEL CARMEN VALDOVINO TAVALI

Ricardo Andrés Retamal Sandoval



RICARDO ANDRÉS RETAMAL SANDOVAL



**Conforme con su Original
Esta Copia.-
Arica.- 15 FEB 2017**

